

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que la presente demanda fue repartida por intermedio de la oficina de Apoyo Judicial el 26 de mayo de 2022. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-169

Asunto: Declara falta de competencia por factor cuantía

Se procede a estudiar admisibilidad de la presente demanda verbal de resolución de contrato de obra civil, instaurada por Lucas Velásquez Restrepo contra Braulio Betancurth Ortiz, en calidad de representante legal de Dinamicasas Prefabricasa SAS.

El artículo 20, numeral 1 del Código General del Proceso, expresa que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ibidem, son aquellas que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV, que equivalen para el año de presentación de la demanda (2022) a la suma de **(\$150.000.000)**.

Por su parte el artículo 26 numeral 1, dispone: que ***“la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”***.

Como pretensiones de la demanda solicita se declare la resolución del contrato de obra civil celebrado el 25 de septiembre de 2021, por incumplimiento del demandado y que se ordene a este a la restitución del dinero pagado por el demandante.

Analizado el plenario, se precisa que el valor del contrato de obra civil asciende a la suma de \$141.773.524 y que el demandante aduce haber pagado parte de ese precio. (ver archivo 03, carpeta 06)

Forzoso es concluir entonces, que la cuantía en el presente asunto es menor a \$150.000.000 y por lo tanto, **la presente demanda es de menor cuantía, y por tanto su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales**, a quienes se remitirá para su estudio.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda verbal con pretensión de resolución de contrato de obra civil, instaurada por Lucas Velásquez Restrepo contra

Braulio Betancurth Ortiz, en calidad de representante legal de Dinamicasas Prefabricasa SAS.

Segundo: Se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, a quienes corresponde conocer de la misma.

Notifíquese

Macl



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 11 de julio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 082,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaria